

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy catorce (14) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00079, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 22 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



**REFERENCIA: 2022-00079
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: SONIA ACOSTA GUZMAN Y
PABLO EMILIO BECERRA CAMARGO
DEMANDADA: PROMOTORA OVIEDO ARMENIA
S.A.S. representada por el señor
JUAN CARLOS CASTRO ARIAS**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

-Al revisar la demanda y sus anexos, encontramos que no hay claridad entre los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en los primeros se menciona que se realizaron unos pagos a favor de la entidad demandada para la compra del bien inmueble objeto del contrato de compraventa allegado, empero, también se indica que se llevó a cabo una audiencia de conciliación en la cual la entidad demandada se obligó a cancelar los mismos en cuatro cuotas de la siguiente manera:

- 16 de julio de 2021 (\$7.523.145.00).
- 20 de agosto de 2021 (\$7.523.145.00).
- 17 de septiembre de 2021 (\$7.523.145.00).
- 22 de octubre de 2021 (\$7.523.145.00).

Lo anterior, fue ratificado por la parte demandante en los hechos de la demanda, por tanto, no encuentra este Operador Judicial claridad del motivo por el cual en las segundas (pretensiones), se solicita devolución de dinero alguno, sumado a que el acta contentiva de la conciliación, señala **"El presente acuerdo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo a lo establecido por la ley 640 de 2001"**.

Conforme a lo citado, se tiene entonces que no estamos en presencia de un proceso de RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, habida cuenta, que con el acta señalada se menciona que presta merito ejecutivo, y en evento en que se tuviera en cuenta el de resolución de contrato, las pretensiones no obedecen a dicha clase de asunto.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por **SONIA ACOSTA GUZMAN Y PABLO EMILIO BECERRA CAMARGO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. representada por el señor JUAN CARLOS CASTRO ARIAS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **LAURA KATHERIN BETANCOURT OSORIO**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
24 DE MARZO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09db1738d07b5e82e938bedc8c1e8f2be83386089907dae940f0b1d854054187**

Documento generado en 23/03/2022 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>